



SEGOB
SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para la Ciudad de México

(7 de junio de 2019)

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso) y 38 de su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Acceso), la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emite la presente resolución respecto a las solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para la Ciudad de México, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2017 el Centro de Derechos Humanos Francisco de Vitoria, O.P. A.C. y Justicia Pro Persona, A.C. (en adelante, las solicitantes), presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Violencia contra las Mujeres PASEM) una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género (AVGM) para la Ciudad de México, identificada como AVGM/07/2017.
2. El 6 de octubre de 2017, la CONAVIM emitió el acuerdo de admisibilidad de la solicitud y lo remitió a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso.
3. El 10 de octubre de 2017, la Secretaría Ejecutiva informó al entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, así como al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (en adelante Sistema Nacional), sobre la admisión de la solicitud presentada por las solicitantes.
4. El 20 de octubre de 2017, se llevó a cabo la instalación y primera sesión del Grupo de Trabajo.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Acceso, el 21 de marzo de 2018, mediante el oficio INMUJERES/CAJ/37/2018, la persona coordinadora del Grupo de Trabajo entregó a la Secretaría de Gobernación, para su análisis, el informe que contenía las conclusiones y propuestas del mismo.
6. El 26 de marzo de 2018, conforme lo señala el artículo 38, párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional notificó del Informe elaborado por el Grupo de Trabajo, al titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.



2019
AÑO DEL CAMBIILLO DEL AGU
EMILIANO ZAPATA



7. El 3 de abril de 2018, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley General de Acceso al Gobierno de la Ciudad de México aceptó las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo.
8. El 25 de septiembre 2018, el Grupo de Trabajo acordó por unanimidad otorgar la prórroga solicitada por el Gobierno de la Ciudad de México para entregar su informe de implementación el 16 de noviembre de 2018.
9. Mediante el oficio SG/15733/2018, el 16 de noviembre de 2018, el Gobierno de la Ciudad de México remitió a la Comisión Nacional, la información que en su opinión, sustentaba la implementación de las conclusiones y propuestas del informe. Dicha información fue entregada a las personas integrantes del Grupo de Trabajo para su análisis y dictaminación.
10. El 28 de marzo, 2, 9 y 22 de abril de 2019, el Grupo de Trabajo celebró la cuarta, quinta y sexta sesiones ordinarias para dictaminar el informe de la Ciudad de México.
11. El 28 de mayo de 2019, previo estudio y valoración de la información entregada por el Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 38, párrafo séptimo del Reglamento, el Grupo de Trabajo presentó a la Segob su dictamen.

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano parte, así como de las garantías para su protección. Para ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humano, en los términos que establezca la ley, entre ellos el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en las normas generales y locales y garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana.

Que el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres "Convención de *Belem do Para*" establece: "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".





Asimismo señala en su artículo 7 que los Estados partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, entre otras, lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que la Ley General de Acceso, en su artículo 1º establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ciudad de México cuenta con un marco jurídico que le permite diseñar, implementar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas en materia de violencia de género contra las mujeres de manera coordinada en el ámbito local, de las alcaldías, y con la federación, principalmente: Constitución Política de la Ciudad de México; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal; Ley de Víctimas para la Ciudad de México; Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición por Particulares en la Ciudad de México; Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal; Ley de atención Integral Primera Infancia; Ley de Defensoría Pública del Distrito Federal; Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; Ley de Educación del Distrito Federal; Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal; Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal; Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; Ley de Salud del Distrito Federal; Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; Ley Orgánica de la General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal; Ley que establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en la Ciudad de México; Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.





Que para el estudio y análisis de la situación que guarda el territorio sobre el que se señala existe violación a los derechos humanos de las mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso dispone la conformación de un Grupo de Trabajo, mismo que integró un informe dando cuenta de la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en el territorio señalado por las organizaciones solicitantes y propuso al Gobierno de la Ciudad de México implementar diversas medidas para contrarrestar esta situación.

Que de conformidad con el artículo 38, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley General de Acceso, el 3 de abril de 2018, el Gobierno de la Ciudad de México aceptó las conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo.

Que el 16 de noviembre de 2018, el Gobierno de la Ciudad de México remitió a la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional, la información sobre la implementación de las propuestas establecidas en el informe del grupo de trabajo, en el que se registró efectividad en diversas conclusiones, entre las que se destacan las siguientes acciones:

1. Establecimiento de la mesa de los casos referidos en la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, en la que se brindó acompañamiento a las víctimas directas e indirectas.
2. Publicación del Protocolo Alba e instalación de su Comité Técnico.
3. Creación de la Fiscalía de Desaparición de Personas.
4. Puesta en marcha de la Red de Información de Violencia Contra las Mujeres y del Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida.
5. Creación y publicación de: *Protocolo de actuación para la solicitud y el otorgamiento de medidas de protección a favor de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia en la Ciudad de México*; Protocolo de Actuación del Personal de la Ciudad de México, referente al Aviso al Ministerio Público, previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM046-SSAA2-2005, cuando se trate de Mujeres, Niñas y Adolescentes.
6. Creación del *Grupo de estudio y argumentación para la emisión de medidas u órdenes de protección y reparación del daño para garantizar la máxima protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia*.

Asimismo, se hizo énfasis en el hecho de que todas las medidas de carácter estructural encaminadas a revertir condiciones socioculturales que permiten o fomentan una expresión de la violencia impulsada por razones de género, debían cumplirse todo el tiempo, dado que se trata de políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que su implementación y seguimiento no sólo derivan de la alerta, sino también de un mandato de ley.

Las evidencias presentadas por la Ciudad de México ponen de manifiesto que el Poder Ejecutivo emprendió acciones para implementar las propuestas realizadas por el Grupo de Trabajo, que además involucró al Poder Judicial de la Ciudad de México.

En ese sentido, se consideró la información presentada por el Gobierno de la Ciudad de México y del dictamen emitido por el Grupo de Trabajo, se observa que, en lo que va de





diciembre de 2018 a mayo de 2019, se han implementado las siguientes acciones relevantes:

1. Elevación de rango del Instituto de las Mujeres a la Secretaría de las Mujeres, así como de sus facultades y presupuesto.
2. Creación del Gabinete de Igualdad Sustantiva para dar seguimiento a las brechas de género para fortalecer y hacer más integral la prevención y atención a las mujeres que viven situaciones de violencia.
3. Instalación en 78 agencias de la Procuraduría de la Ciudad de México de módulos de atención a mujeres que viven situaciones de violencia que brindan acompañamiento jurídico.
4. Creación de la Unidad de Análisis y Contexto para la atención e investigación de los feminicidios, lo que ha permitido la reapertura de casos de feminicidio relacionados con la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres.
5. Creación del Programa de la Red de Mujeres por la Igualdad y la No Violencia, que busca promover procesos participativos de mujeres para el conocimiento, ejercicio, exigibilidad en 200 colonias, a través de 2000 que trabajan en las 16 alcaldías de la Ciudad de México.
6. Apertura del tercer Centro de Justicia para las Mujeres, ubicado en la alcaldía de Tlalpan y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres de Azcapotzalco e Iztapalapa.
7. Creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio.
8. Fortalecimiento de la Red Interinstitucional de Información de Violencia contra las Mujeres.
9. Instalación del Comité Técnico de Análisis y evaluación del Protocolo Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio.
10. Instalación del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Grupo Especializado de Apoyo a las Investigaciones que deriven de hechos que a ley tipifique como delitos de feminicidio, ya sea consumado o en grado de tentativa, así como delitos de índole sexual.
11. Elaboración de la Guía para las y los Juzgadores del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para la reparación justa de daños y violaciones de derechos humanos.
12. Instalación de 5 módulos de atención a mujeres, en 5 estaciones de metro que brindan acompañamiento jurídico a usuarias del transporte público "Metro".
13. Desarrollo del Plan Estratégico de Género y Movilidad 2019.

Con base en los antecedentes y los considerandos expuestos, la Secretaría de Gobernación emite los siguientes:

RESOLUTIVOS





PRIMERO. La Ciudad de México ha emprendido acciones relevantes para la implementación de las propuestas realizadas por el grupo de trabajo, lo cual contribuye a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en esa Ciudad.

SEGUNDO. No se actualizan elementos objetivos suficientes para declarar procedente la alerta de violencia de género contra las mujeres en la Ciudad de México. No obstante, es preciso que el Gobierno de la Ciudad de México continúe fortaleciendo las capacidades institucionales para atender esta problemática, particularmente, aquélla que se suscita en materia de feminicidio y violencia familiar.

TERCERO. Para ello, el Gobierno de la Ciudad de México deberá dar continuidad a las acciones reportadas y adoptar las medidas necesarias para seguir impulsando políticas públicas que permitan enfrentar la problemática de la violencia contra las mujeres y, en consecuencia, garantizar sus derechos, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.

CUARTO. Adicionalmente, considerando:

- a) Que existen acciones pendientes para prevenir y erradicar la violencia de las mujeres, las cuales fueron destacadas por el Grupo de Trabajo en el dictamen;
- b) Que las políticas públicas que tiene este objetivo deben ser de carácter permanente, y algunas de las propuestas contenidas en el informe elaborado por el Grupo de Trabajo tienen ese perfil, y
- c) Que de acuerdo con el Grupo de Trabajo se debe fortalecer atender las causas estructurales para garantizar el acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres.

El gobierno de la Ciudad de México deberá adoptar las siguientes medidas específicas, para seguir impulsando políticas públicas que permitan enfrentar la problemática de la violencia contra las mujeres, particularmente la que se manifiesta en la expresión extrema de violencia contra ellas, y en consecuencia, garantizar sus derechos fundamentales, primordialmente, el derecho a una vida libre de violencia; mismas que a continuación se enlistan:

1. Consolidar el funcionamiento del mecanismo previsto en los artículos 2, 11 y 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (*Coordinación Interinstitucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*), y definir las bases de coordinación para garantizar la participación de los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México (en adelante, Alcaldías) con el referido mecanismo. Asimismo, ese mecanismo deberá contar con un Programa Anual de Trabajo que contenga las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México y las Alcaldías.





2. Establecer e implementar en cada alcaldía de la Ciudad de México un Consejo que cuente con su programa de políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, alineado al Programa Anual de Trabajo señalado en la medida anterior. En las alcaldías de Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Milpa Alta, se deberá establecer e implementar el referido programa de manera prioritaria.
3. Aplicar de manera efectiva la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (NOM-046), sus protocolos y asegurar la capacitación del personal médico, así como generar los mecanismos de difusión necesarios que permitan a las mujeres conocer y acceder de manera eficaz a los servicios de salud y justicia bajo la perspectiva de dicha Norma.
4. Diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para atención y prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público. La estrategia deberá contemplar las diferentes formas de violencia sexual que las mujeres enfrentan en sus traslados cotidianos en el transporte público de la Ciudad de México.
5. Fortalecer la emisión, seguimiento, evaluación de riesgo y registro de medidas de prevención y órdenes de protección involucrando a los cuerpos de policía de proximidad, Fiscalía General de Justicia, Centros de Justicia y Poder Judicial, a partir de la coordinación institucional.
6. Crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de violencia en la Ciudad de México. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.
7. Crear y fortalecer agrupaciones estatales y en las alcaldías, especializadas en seguridad pública, así como células en las alcaldías de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente y actuar coordinadamente entre ellas, su personal deberá estar capacitado para llevar a cabo sus funciones con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, así como un enfoque diferencial y especializado.
8. Crear un registro que sistematice los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este





registro se integrará a la estadística criminal y victimal para la definición de políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

9. Definir los mecanismos de supervisión y sanción a servidoras y servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género. El Gobierno de la Ciudad de México deberá dar continuidad a los procesos iniciados por posibles omisiones de éstos en la integración de carpetas de investigación de conformidad con el artículo 26 fracción III, inciso b) de la Ley General de Acceso.
10. Realizar un diagnóstico de las capacidades institucionales en el ámbito de los servicios periciales y médico forenses, con el propósito de identificar las carencias en el ámbito de la investigación médico forense para atender su fortalecimiento, así como permitir la investigación objetiva e imparcial de los delitos que se comen contra las mujeres, que conlleve a la erradicación de la impunidad.
11. Fortalecer los servicios prestados por la defensoría de oficio y asesoría jurídica en materia de violencia contra las mujeres y niñas en la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y la debida defensa de las mujeres y niñas víctimas de violencia de género.
12. Diseñar una política transversal de prevención, atención y sanción de la trata de personas, que contemple medidas diferenciadoras, en atención a la razones que favorecen y perpetúan la comisión de este ilícito en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; basada en la distinción de momentos y conductas, que va desde la captación hasta la explotación en sus diversas modalidades, que constituyen este fenómeno delictivo y transgresivo de los derechos humanos.

Asegurar que dicha política considere las posibles rutas de movilidad que van de Tlaxcala a Puebla y de Tlaxcala a la Ciudad de México, o cualquier entidad federativa, estableciendo para ello, una acción coordinada entre dichas entidades federativas para atender el movimiento de posibles víctimas de trata de personas.

13. Fortalecimiento (humano, material y tecnológico) de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio y de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
14. Creación de nuevos juzgados de procedimiento oral en materia familiar con plantilla de personal y recursos materiales, así como el fortalecimiento de los 10 juzgados orales existentes en materia familiar.
15. Generar y dar seguimiento a los lineamientos o elementos base para la elaboración de Protocolos para la prevención, detección, atención, erradicación y





en su caso, sanción, a los casos de discriminación, maltrato, acoso y violencia escolar, así como hostigamiento sexual al interior de las instituciones educativas de cualquier nivel.

16. Difundir entre la comunidad educativa las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y niñas, así como dotar de herramientas teóricas y prácticas al personal docente de los centros educativos para detectar y canalizar de manera efectiva y urgente los casos de niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren en situación de violencia.
17. Generar campañas permanentes en todo el territorio de la Ciudad de México, las cuales deberá ser: interculturales¹, accesibles², incluyentes, disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal y en las alcaldías, con el fin de dar a conocer a la población en general los derechos de las mujeres y niñas, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.

QUINTO. Las medidas que aquí se establecen son complementarias, no excluyentes, a las propuestas por el Grupo de Trabajo en su informe y Dictamen, así como a las que surjan a partir de la implementación o evaluación de las mismas, así como de las necesidades que se identifiquen.

SEXTO. El Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán asignar los recursos presupuestales, humanos y materiales suficientes para garantizar la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

SÉPTIMO. En un periodo de seis meses la Conavim valorará las acciones que ejecute el Gobierno de la Ciudad de México en atención a esta resolución, debiendo dicho gobierno, informar en términos cuantitativos y cualitativos sobre el avance en la implementación y cumplimiento de las mismas.

OCTAVO. En términos del artículo 25 de la Ley General de Acceso notifíquese la presente Resolución a la Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, asimismo se informe la presente Resolución a las y los 16 Alcaldes de esa Ciudad, al Presidente de la Asamblea Legislativa y al Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México, y remita para su conocimiento a las organizaciones solicitantes.

¹ Las campañas deberán replicarse en las lenguas indígenas más habladas en la Ciudad de México que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, son náhuatl, Mixteco, Otomí y Mazateco.

² Las campañas deberán contemplar la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación y las comunicaciones de fácil acceso; de acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad.





SEGOB
SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

NOVENO. Publíquese en la página de la Conavim la documentación y demás información generada en el procedimiento AVGM/07/2017, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 23, 116, 120, y 206 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 de la Ley Federal de Trasporencia y Acceso a la Información Pública y 36 Ter, párrafo tercero del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Ciudad de México, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve

Dra. María Candelaria Ochoa Ávalos
Comisionada Nacional para Prevenir y
Erradicar la Violencia contra las Mujeres

C.c.p. Dra. Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación. Presidenta del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Presente.



2019
AÑO DEL COMPROMISO DEL PUEBLO
EMILIANO ZAPATA